

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN N° 002-2025-CS DEL PROCESO CAS 01-2025

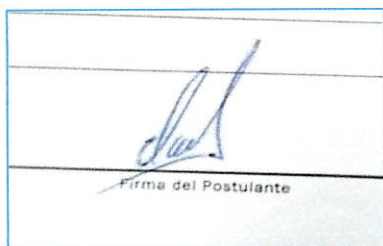
Urubamba, 24 de febrero de 2025

### VISTOS:

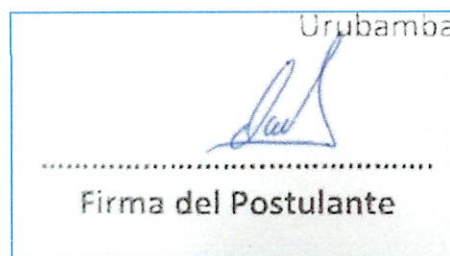
El recurso de reconsideración presentado por la administrada Edith Cjuro Vera a través del Exp. 04163, del 24 de febrero de 2025; mediante el cual solicita se le reconsidere, añadiendo la información precisa del motivo de su descalificación, y;

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 217, inciso 217.1. del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los (...) **los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...**” (énfasis propio).
2. Así también, el artículo 219 del citado texto legal, indica que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)”
3. En ese mismo orden de ideas, el fundamento del recurso de reconsideración en palabras de MORÓN URBINA “... radica en permitir que **la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.** Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que, si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior. (énfasis propio)
4. Persuade de autos que el recurso impugnatorio interpuesto por la recurrente en calidad de postulante, se trasunta en el hecho de que solicita reconsideración para evaluación de expediente N° 04163 presentado para el concurso CAS N° 001-2025-MPU, consigna de haber cumplido con lo dispuesto según el numeral 2 de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, de las Bases del Concurso.
5. Que, revisado los resultados de evaluación curricular, se verifica que el motivo de su descalificación fue por no cumplir las formalidades de presentación de documentos exigidas en el concurso.
6. Que, de conformidad al numeral 2 de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, de las Bases del Concurso, “Los concursantes que **NO PRESENTEN** las Declaraciones Juradas debidamente firmadas y con huella dactilar; **serán descalificados**”.
7. Ahora bien, se colige de autos que, revisada la documentación de la administrada se puede observar que la DECLARACIÓN JURADA DEL POSTULANTE FORMATO N° 02 - FICHA RESUMEN CURRICULAR y la DECLARACIÓN JURADA FORMATO N° 03, no consigna huella dactilar conforme lo establecido y señalado en el considerando N° 06, tal como se observa en el siguiente detalle:



Formato N° 02, sin huella dactilar



Formato N° 03, sin huella dactilar



8. Considerando lo expuesto, dicha situación amerita que la citada sea declarada **DESCALIFICADA**. Como es de observarse, las Bases y reglas del concurso han sido bosquejadas para su cumplimiento, en su oportunidad y diligencia por parte del postulante, por lo que el incumplimiento de los requisitos vicia su continuidad en el concurso.
9. Que, por las consideraciones anotadas anteriormente, a lo establecido en las Bases y reglas del concurso CAS 01-2025, y las facultades de la Comisión;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Declarar infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la recurrente Edith Cjuro Vera, debiéndose notificar a la interesada y/o publicar la página web de la entidad para los fines convenientes.

**SEGUNDO.** - Remitir el presente expediente a la Unidad de Recursos Humanos para su archivo y fines que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

CC.  
Unidad de Recursos Humanos.



**Dr. Julio Cesar Quispe Ramirez**  
Presidenta de la Comisión CAS



**Abog. Rolando Cusipaucar Huilca**  
Integrante de la Comisión



**Abgo. Eiger Sanchez Motta**  
Integrante de la Comisión